

Mediante el proyecto de Gestión Integral de los Expedientes (EXTR@), la utilización de la Plataforma de Servicios Telemáticos del Gobierno de Navarra y uso del DNI Electrónico, se pretende alcanzar un hito importante en el camino emprendido de la modernización de la Administración para ofrecer unos servicios de calidad cada día más adaptados a las necesidades de los ciudadanos y empresas.

1.2 Actuaciones.

Como parte de la iniciativa de Gestión Integral de los Expedientes (EXTR@), se ha definido un proyecto de Telematización de Trámites del Departamento de Industria del Gobierno de Navarra. Esta iniciativa se sustenta sobre tres ejes fundamentales:

- La Plataforma EXTR@.
- La Plataforma de Servicios Telemáticos del Gobierno de Navarra (PST).
- El uso del DNI Electrónico (DNIe).

La plataforma EXTR@, permite la automatización en la ejecución de procesos, estructurando cada procedimiento administrativo en distintas etapas responsabilidades de un determinado rol de la organización, definiendo las condiciones de inicio y fin de cada una de ellas y el flujo de información entre ellas. EXTR@ implementa un repositorio único de datos a nivel departamental, embrión para un futuro modelo corporativo, y que posibilita, entre otros, obtener información de la gestión de los expedientes de forma directa. La aplicación de este nuevo sistema de gestión y tramitación de expedientes a los procesos y procedimientos administrativos, permite agilizar la circulación tanto de información como de documentos, obteniéndose finalmente una mayor eficacia en el servicio prestado.

La Plataforma de Servicios Telemáticos (PST) del Gobierno de Navarra consiste en una infraestructura tecnológica de servicios, que proporciona un canal de interrelación segura con el ciudadano y las empresas para realizar trámites telemáticos. Este canal incluye componentes que permiten el control de acceso a servicios telemáticos, gestión de la representación para la realización de trámites telemáticos y componentes que garantizan la seguridad y validez legal de información intercambiada por medios telemáticos entre el ciudadano y la administración. Igualmente la plataforma pone a disposición del ciudadano y de la administración una serie de componentes avanzados de gestión, incluyendo servicios de notificaciones, registro telemático, certificaciones, y pagos electrónicos.

La actuación prevista considera la puesta a disposición del ciudadano, de trámites del Departamento de Industria, desplegados sobre la solución Extr@ a través de un canal Telemático.

Para conseguir la creación de dicho canal, la actuación incluye la integración de los distintos elementos la PST con la solución Extr@. Una pieza fundamental de esta solución es el DNIe, a ser utilizado por la PST como mecanismo que permite:

Autenticar y autorizar al ciudadano para acceder a los servicios y procesos telemáticos, y permite

Establecer un canal de intercambio seguro de información, utilizando la firma digital incorporado en el DNIe.

1.3 Objetivos que pretende alcanzar el desarrollo de la medida.

Ofrecer un acceso telemático unificado al ciudadano, utilizando el DNIe, a los distintos trámites del Departamento de Industria.

Establecer una infraestructura tecnológica común que permite el desarrollo y publicación de nuevos trámites telemáticos, de forma eficiente.

Se pretende alcanzar la difusión de 70 procedimientos administrativos a través del canal telemático, disponibles al ciudadano con el uso del DNIe. Se consideran los procedimientos de tipo:

- i. Autorización y Registro,
- ii. Ayudas y Subvenciones.
- iii. Inspección, control y sanción,
- iv. Mediación y defensa.

2. Medición con indicadores al final del desarrollo.

Número de ciudadanos que realizan trámites para los procedimientos establecidos a través del canal telemático.

Volumen de trámites realizados para los procedimientos establecidos a través del canal telemático.

Grado de satisfacción entre los ciudadanos mediante encuestas, referente al uso del canal telemático para la gestión de sus trámites.

3. Aportaciones económicas o acciones complementarias.

AÑO 2007

MITYC	Gobierno de Navarra	Total
127.923 euros	402.077 euros	530.000 euros

4. Justificación de las inversiones y su plazo.

Año 2007: Gobierno de Navarra, 530.000 euros.

5. Delegado responsable de la coordinación y seguimiento del Plan Conjunto de Colaboración: La Dirección General para la Sociedad de la Información del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

6. Período de ejecución: Esta acción se ejecutará durante el ejercicio 2007.

14771 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X, para inspección de envases, de la firma Smiths, serie Eagle, modelos: Tall, Pack 240 y Combo.

Visto el expediente incoado, con fecha 7 de junio de 2006, a instancia de D. Luis Picardo Castro, en representación de Prisma Manutención y Control, S.L., con domicilio social en (Polígono Can Clapers), C/ Notario Jesús Led, s/n, Sentmenat (Barcelona), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X, para inspección de envases, de la firma Smiths, serie Eagle, modelos: Tall, Pack 240 y Combo.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son los generadores de rayos X, de la marca Smiths, serie Eagle, modelos: Tall, Pack 240 y Combo, que incorporan un generador de rayos X, modelo HI-Ray 7, de 140 kV y 1 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente

2.^o El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de envases.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X261.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

14772 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo de rayos X, para inspección de bultos, de la firma Rapiscan Systems, modelo MVXR 5000.

Visto el expediente incoado, con fecha 30 de mayo de 2006, a instancia de D.^a Asunción Vázquez, en representación de PROSELEC ESPAÑA, con domicilio social en Plaza de España, 18, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de rayos X, de la firma Rapiscan Systems, modelo MVXR 5000.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE de 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (BOE de 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X, de la firma RAPISCAN SYSTEMS, modelo MVXR 5000, que

cuenta con tres generadores que alimentan, cada uno, a un tubo de rayos X de 170 kV y 1,2 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X260.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante